

Rad: 158424089001 2022-00047-00

Hoy junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva a la secretaria del Juzgado el día 7 de junio del presente año; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00047-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARÍA CECILIA GÓMEZ MENDOZA.
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADO:	JOSÉ VICENTE DÍAZ MARTÍNEZ

### Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no cumple con los requisitos formales del artículo 82 Núm. 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P; en concordancia con el artículo 6 inciso 5, de la ley 2213 de 2022; por consiguiente, no se libra auto mandamiento de pago que la ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

#### Frente a las pretensiones:

- 1.- Aclare y precise la pretensión 1(b), en el sentido de esclarecer las fechas (días) que pretende le sean reconocidos los intereses de plazo pretendidos, de modo que coincidan con los hechos de la demanda y con el contenido literal del título valor objeto de recaudo judicial.
- 2.- Individualice las pretensiones de la demanda, en razón a que existe duplicidad en la pretensión signada con el literal b).

#### Frente a los Hechos:

Aclare y precise el hecho 1, en el sentido de esclarecer la fecha, en la cual el potencial ejecutado aceptó la letra de cambio, de modo que coincida con la indicada en las pretensiones de la demanda y con el contenido literal del título valor objeto de recaudo judicial.

#### Frente a los requisitos del artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

No existiendo solicitud de medidas cautelares y ante el desconocimiento del correo electrónico del ejecutado, se torna dispendioso que la ejecutante acredite el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado a la dirección física anunciada en la demanda (vereda Loma Gorda de esta localidad);

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por MARIA CECILIA GOMEZ MENDOZA en contra de JOSE VICENTE DIAZ MENDOZA.

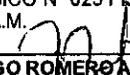
**SEGUNDO: Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

**TERCERO: Reconocer** a la ciudadana María Cecilia Gómez Mendoza, para actuar en causa propia como parte activa por ser éste un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA  
JUEZ(E).**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FJADO HOY 30-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
---